



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

SABANALARGA -ATLANTICO **27 OCT 2020**
EJECUTIVO RADICACION: 08-638-40-89-001- 2019-00671-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA
EJECUTADO: EMEL BERDUGO GOMEZ Y FERNANDO DITTA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago y no propusieron excepciones. Sirvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO **27 OCT 2020**
SABANALARGA-ATLANTICO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) EMEL BERDUGO GOMEZ Y FERNANDO DITTA RODRIGUEZ , a través de notificación por aviso, si bien es cierto que se requiere que sea enviada la notificación por correo electrónico a los demandados, la parte ejecutante al momento de la presentación de la demanda no colocó correo alguno en el acápite de las notificaciones y al enviársele la citación para la notificación personal y surtirse la notificación por aviso, a la dirección física de la cual se aporta constancia y certificación certificada tal como lo establece el C.G.P la notificación se encuentra surtida en debida forma salvaguardando el debido proceso y el derecho a la defensa.-

Igualmente el apoderado de la parte demandante presentó escrito donde manifiesta que estos documentos no se enviaron a los demandados teniendo en cuenta que desconoce el correo electrónico de los demandados. Venciéndose el término sin presentar excepción alguna Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. se,

RESUELVE.

- 1º. Ordénese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) EMEL BERDUGO GOMEZ FERNANDO DITTA RODRIGUEZ tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-
- 2º. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.
- 3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan
- 4º. Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74fd206044daf31550f0caef95346390a554fe7b5c4205a18861800c34eb0cfc

Documento generado en 27/10/2020 05:01:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 1º. PROMISCUO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 28 OCT 2020

El auto anterior se notificó por estado

082 en la fecha

El Secretario [Firma]